

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1887.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permanezca de las mismas; pero los de interés particular no serán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Baiz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem, por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, que no deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 24 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Begente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Enero.)

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

Circular.

REEMPLAZOS

Debiendo empezar en todos los pueblos de la provincia en los primeros días del mes de Enero próximo, el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército, el domingo 11 de Febrero siguiente el juicio de clasificación y declaración de soldados y revisión de las exenciones concedidas en los tres reemplazos anteriores, la Comisión provincial ha acordado hacer á los señores Alcaldes y Ayuntamientos, las siguientes prevenciones:

1.º No pudiendo concurrir á expresados actos los Concejales que sean parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el cuarto grado civil inclusive de algun mozo, los señores Alcaldes á fin de evitar reclamaciones y nulidades, tendrán presente lo dispuesto en el art. 74 de la ley de Reemplazos vigente que previene que si

por tal motivo no concurriese suficiente número de Concejales para tomar acuerdo, los que sean parientes de los mozos, serán sustituidos por igual número de Regidores del Ayuntamiento del primer año inmediato anterior ó del segundo año y siguientes, y en último caso por contribuyentes de mayor á menor.

2.º Los Ayuntamientos, á fin de que no resulte perjudicado el cupo de mozos, tendrán presente que no deben incluir en el alistamiento los individuos que se hallen inscritos en las industrias de pesca y navegación ó que pertenezcan al Cuerpo de Voluntarios de marinería y cuidarán de que no se omita en el alistamiento ningún mozo que en él deba figurar.

Si algun mozo fuere alistado en concepto de natural de la localidad y él ó sus padres residieren en otro pueblo se dirigirá comunicación al Alcalde de este último preguntando si también en éste ha sido alistado, para resolver en su vista lo que proceda.

Los mozos alistados cuyas residencias se ignoren, serán citados para las operaciones de la rectificación del alistamiento por edictos en la «Gaceta» y «Boletín oficial».

3.º Si los mozos alegan inutilidad física para el servicio comprendida en la clase primera del cuadro de inutilidades se áclarará por el Ayuntamiento la exclusión si convinieren en ello todos los interesados.

En otro caso, y cuando las inutilidades alegadas sean las de las clases segunda y tercera, los Ayuntamientos se limitarán exclusivamente á consignarlo en el acta con la mayor claridad y exactitud declarando á los mozos pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial, que resolverá lo que proceda.

4.º Las exenciones deberán exponerse ante el Ayuntamiento, por los mozos ó personas que los representen precisamente en la misma sesión en que fueron llamados, debiendo advertirles el Presidente que no será

oida ninguna otra que les asista y no aleguen entonces aun cuando se les excluya como comprendidos en los artículos 63 y 66 de la ley.

Solo en el caso de que algun mozo se halle absolutamente imposibilitado de hacerlo se le admitirán las excepciones que exponga en la sesión inmediata á la de su llamamiento.

A los que aleguen excepciones, se les expedirá y entregará certificación en que consten las que hubieren alegado.

5.º Los Ayuntamientos dictarán su fallo oyendo al Síndico y en vista de las justificaciones y documentos que los interesados presenten sin dejar el punto á la decisión de la Comisión provincial, declarando al mozo

Primero, Soldado sorteable si tiene la talla legal y no alega nada, ó no prueba la alegación para eximirse del servicio activo.

Segundo, Excluido totalmente del servicio militar, si justifica alguna de las causas expresadas en el artículo 68.

Tercero, Excluido temporalmente si prueba estar comprendido en el artículo 66.

Cuarto, Soldado condicional ó recluta en depósito, si acredita debidamente alguna de las excepciones del art. 69.

Quinto, Pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial si alegase causa contenida en el número primero del art. 66.

Sexto, Pendiente de recurso si por falta de pruebas ó por haber alegado la excepción 10.º del art. 69 no pudiera otorgarsele en el acto la exención ó excepción alegadas.

6.º Los abuelos, padres ó hermanos de los mozos que, por hallarse impedidos para el trabajo sirvan de base á la excepción alegada, serán reconocidos ante el Ayuntamiento precisamente por dos facultativos, no siendo bastante la notoriedad.

7.º Los mozos á quienes asista la excepción de mantener á su padre impedido ó sexagenario, á su madre

viuda, abuelo, abuela ó hermanos menores huérfanos ó impedidos instruirán ante el Alcalde ó Síndico una información que justifique dicha circunstancia, y en la que además de los testigos que presente el interesado, se harán constar las declaraciones de cuatro mozos comprendidos en el alistamiento, acompañando la partida de bautismo del padre ó abuelo cuando haya de comprobarse su edad sexagenaria; certificación de existencia de la madre conservando su estado de viuda y de defunción del padre cuando se alegue ser hijo de viuda; certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que con referencia al amillaramiento y matrícula de subsidio en el año anterior y en el actual se haga constar los bienes que posee y contribución que satisfaga ó haya satisfecho la persona que se suponga pobre.

También se harán constar los informes del Cura párroco, Juez municipal y Síndico y se acompañará copia certificada de los asientos del padrón de vecinos de los dos años anteriores respecto al mozo y familia ó persona en cuya compañía viva.

En los expedientes en que deba justificarse el ignorado paradero del padre ó hermano del mozo, se acreditará por medio de certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento lo que resulte en los asientos de los padrones de vecinos con dos años de anticipación sobre la familia del mozo que pretenda exceptuarse.

8.º Cuando el mozo alegue alguna de dichas excepciones y tenga un hermano menor de diez y siete años, se acreditará con la oportuna certificación de nacimiento, y en cuanto á los hermanos casados, se justificará esta circunstancia con certificación del Juzgado municipal, debiendo además acreditarse la existencia de la mujer así como que el mozo no tiene otros hermanos que los indicados menores de diez y siete años ó casados, y que estos no poseen bienes suficientes para mantener al padre ade-



mas de su familia.

9.º Siempre que un mozo alegue ser nieto único que mantiene á su abuelo ó abuela pobre, cuidarán los Ayuntamientos de que en los expedientes que se instruyan se acredite con las respectivas partidas de defunción que el mozo es huérfano de padre y madre, así como ha sido criado por el abuelo ó abuela. También se acreditará que estos no tienen otros hijos ó nietos mayores de diez y siete años que puedan atender á su subsistencia.

10.º La calidad de hijo natural se acreditará por medio del reconocimiento y en la forma que prescribe el Código civil.

11.º Al fin de activar la tramitación de los expedientes sobre excepción de mozos que tengan hermanos soldados, cuidarán los Alcaldes de hacer constar en ellos los datos necesarios para que por esta Comisión provincial puedan reclamarse sin demora las certificaciones que comprueben la existencia de dichos hermanos en el servicio. Y se advierte á los efectos del número 10 artículo 69 de la ley que no debe considerarse que sirve en los cuerpos armados del Ejército activo el soldado que se alle en tercera situación ó de reserva activa, según dispone la Real orden de 9 de Enero de 1886 publicada en la «Gaceta» del 20.

12.º El día 1.º de Abril es el que los Ayuntamientos deben tener presente para apreciar las circunstancias de las excepciones; pero la edad del padre, abuelo ó hermanos del mozo se tendrá por cumplida cuando lo deba ser antes de terminar el año del reemplazo.

13.º A los mozos que aleguen hallarse sirviendo como Voluntarios se les instruirá por los Ayuntamientos un expediente que contenga la partida de nacimiento, certificado de existencia en el servicio y acuerdo del Ayuntamiento declarándolo soldado sorteable. Cuando los mozos no sean naturales del mismo pueblo donde se les declare soldado sorteable, se unirá al expediente una certificación en que se acredite que no han sido comprendidos en el alistamiento del pueblo de su naturaleza.

14.º Al tomar los Ayuntamientos acuerdo sobre los excluidos totalmente del servicio militar comprendido en el artículo 63 de la ley cuidarán de hacer constar con la debida exactitud el cuerpo del Ejército Academia militar ó buques de la Armada en que se hallen desempeñando sus plazas el día 1.º de Abril, para que en su vista pueda esta Comisión reclamar las correspondientes certificaciones y fallar lo que proceda.

15.º Si existiese algún mozo que se hallase sufriendo condena ó comprendido en las disposiciones de los artículos 63, 64 y 65 de la ley, los Alcaldes instruirán expediente uniendo al mismo testimonio de la sentencia, certificación de nacimiento del mozo y certificado del acuerdo del Ayuntamiento, y lo remitirán á esta Comisión.

16.º Respecto de los mozos denunciados por tener la edad en los dos reemplazos anteriores y no haber sido en ellos incluidos, los Ayuntamientos cuidarán de que los expedientes que por tales denuncias se instruyan reúnan las formalidades que establece la Real orden de 7 de Mayo de 1885 «Gaceta» del 16 remitiéndolas á la Comisión provincial para la resolución que proceda.

17.º Se advierte que para la revisión de las excepciones concedidas en los tres reemplazos anteriores no es necesario que medie reclamación de parte, según dispone la Real orden de 12 de Agosto de 1885, debiendo te-

ner presente los Municipios lo mandado en las de 7 y 8 de Junio de 1887 «Gacetas» del 27 y 28, y la de 19 de Octubre de 1888 «Gaceta» del 29.

18.º En caso de que sobrevenga excepción á algun mozo despues del acto de declaración de soldados, los Alcaldes instruirán expediente con asistencia de los mozos interesados en el reemplazo, á cuyo efecto los citarán por edictos, diligencia que harán constar en aquel, y con el acuerdo que el Ayuntamiento aicte, los remitirán á esta Comisión.

19.º El Presidente de la sesión *advertirá siempre* á los interesados que si se creen agraviados por el acuerdo del Ayuntamiento y quieren reclamar deben verificarlo de palabra ó por escrito ante el Alcalde hasta la víspera del día señalado para venir los mozos á la capital, en la inteligencia de que si omiten este requisito no serán oídos.

20.º Con objeto de que no se demore la resolución de las alegaciones de los mozos procedentes de la revisión de los reemplazos de 1893, 1894 y 1895 que expongan continuar asistiendo la excepción de hermanos de soldados, remitirán los Alcaldes por cada uno de los mozos, un expediente que contenga certificación del Juzgado municipal en que se acredite la existencia de los padres, y si tuviere hermanos casados, las de las mujeres de estos.

21.º Los Ayuntamientos remitirán con el Comisionado que nombren para la presentación de los mozos del actual reemplazo. 1.º Certificación literal de todas las diligencias practicadas tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación de soldados y los documentos que exige el art. 106 de la ley. 2.º Las filiaciones cuadruplicadas no solo de los declarados soldados sorteables sino también de los exceptuados como comprendidos en el art. 69 y por falta de talla ó pendiente de reconocimiento físico y de los declarados prófugos. 3.º Una relación por duplicado y debidamente autorizada de todos los alistados para el reemplazo en que conste el número del mozo en el alistamiento, su nombre y apellidos, nombre del padre, nombre de la madre, día, mes y año del nacimiento del mozo y edad cumplida el día del

acto de la declaración de soldados. 4.º Certificación en que consten todas las reclamaciones interpuestas contra los fallos del municipio hasta la víspera de la salida de los mozos para la capital.

22.º Sin perjuicio del envío de dichos documentos con el Comisionado los Alcaldes remitirán copia autorizada del alistamiento rectificado cuidando de que todos los mozos comprendidos en él sean numerados correlativamente y se les asigne el mismo número en las demás listas y documentos que remitan.

23.º Terminada que sea la clasificación y declaración de soldados, remitirán los Alcaldes á esta Comisión una relación de todos los mozos incluidos en el alistamiento, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

24.º Con el fin de adelantar en cuanto sea posible los trabajos relativos á los mozos procedentes de las revisiones de 1893, 1894 y 1895, los Alcaldes, tan pronto como terminen las operaciones de la misma remitirán una relación por cada uno de los reemplazos expresiva del número del individuo nombre y apellidos de este, fallo del Ayuntamiento, causa que ha producido su excepción, y por último, si el fallo ha sido ó no reclamado.

Los Comisionados traerán también á esta Comisión, respecto de los mozos sujetos á revisión. 1.º Testimonio del juicio de excepciones celebrando por cada una de las tres revisiones. 2.º Filiaciones cuadruplicadas de todos los mozos que por consecuencia de la revisión, sean declarados soldados sorteables y las de todos aquellos que, por cualquier motivo haya de revisarse su excepción la Comisión provincial. 3.º Relación por cada uno de los mencionados reemplazos en que se exprese el número del mozo, nombre y apellidos y edad. 4.º Certificación en que conste si los fallos han sido ó no reclamados.

25.º Los Ayuntamientos cuidarán de que tan pronto como termine el acto de llamamiento y declaración desoldados, se proceda á la instrucción del expediente de prófugo remitiéndoles á esta Comisión antes del 11 de Junio, á fin de que tanto el Alcalde como los Concejales y Secretarios no

incurren en la responsabilidad del artículo 92.

26.º Los Alcaldes encargarán á los Comisionados que el día antes del señalado para la presentación de los mozos, entreguen bajo su personal responsabilidad en la Secretaría de la Comisión provincial, todos los documentos que antes quedan relacionados, así como certificación del acuerdo de su nombramiento y las justificaciones que los mozos hayan promovido para comprobar sus alegaciones.

Lo que se publica en el «Boletín» oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Alcaldes y á fin de que cumplan y hagan cumplir lo prevenido en esta circular.

Santander 27 de Diciembre de 1895. —El Vicepresidente accidental; Andrés Lanuza.—Por acuerdo.—El Secretario; Antonino Peira.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DR LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado se ha servido remitir á esta Administración los expedientes promovidos por los pueblos de esta provincia que figuran en la relación que se publica á continuación en solicitud de excepción de venta de los terrenos por hallarse comprendidos dentro de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Setiembre último publicado en la «Gaceta» de 22 de igual mes, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de aquel Real decreto, se notificó á los Ayuntamientos respectivos para que puedan hacer uso de su derecho si lo estiman conveniente dentro de los plazos que fija la ley de 8 de Mayo de 1888, los cuales empezarán á contarse dentro de la fecha de dicha notificación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la orden circular la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de fecha 30 de Setiembre último he acordado publicarlo en este

MODELO

Provincia de Santander.

Ayuntamiento de

ALISTAMIENTO PARA EL REEMPLAZO DE 1896

RELACION nominal, que yo el Secretario certifico, de todos los mozos incluidos en dicho alistamiento, llamados por el municipio para el juicio de clasificación y declaración desoldados en el reemplazo de 1896.

Número del alistamiento	NOMBRES Y APELLIDOS.	Talla	Excepcion	Fallo	Si se ha reclamado	
					Por los	Por el mozo interesados
	Manuel Gonzalez Fernandez	1'546	Ninguna	Soldado sorteable	No	No
	Luis Lopez Gomez	1'460	Corte de talla	Excluido totalmente	No	Si
	Venancio Topete Gil	1'540	Idem	Idem temporalmente	No	Si
	Marcelino Eguía Sordo	1'660	Defecto fisico	Pendiente	No	No
	Feliciano Sol Arce	1'664	Herm.º de soldado	Idem	No	No
	Patricio Picon y Nuevo	1'620	Hijo de viuda	Recluta en depósito	No	Si

Fecha de de 1896

El Secretario,

El Alcalde,

Sello.



periódico oficial, á fin de que tenga efecto lo que prescribe el artículo 61 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económica administrativa de 15 de Abril de 1890. Santander 31 de Diciembre de 1895. —El Administrador de Hacienda, don José Quintana Poz.

#### Relacion que se cita

Pueblo de Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.  
Idem de San Cibrán, Idem Id Id.  
Idem de Argüevanes, Ayuntamiento de Camaleño.  
Idem de Baró, Id Id.  
Idem de Gandarilla, Ayuntamiento de Val de San Vicente.  
Idem de Lon, Ayuntamiento de Camaleño.  
Idem de Maño, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.  
Pueblo de Mogrovejo, Ayuntamiento de Camaleño.  
Idem de Montaña, Ayuntamiento de Torrelavega.  
Idem de Hoz de Marrón, Ayuntamiento de Ampuero.  
Idem de Saro y Llerena, Ayuntamiento de Saro.  
Idem de San Mamés, Ayuntamiento de Voto.  
Idem de San Bartolomé de los Montes, Ayuntamiento de Voto.  
Idem de Vdalla, Ayuntamiento de Ampuero.  
Idem de San Martín, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.  
Idem de Santiurde, Idem Id Id.  
Idem de Herrera, Ayuntamiento de Camargo.  
Pueblos de Cabazon, Casamarias, Cades y Canjado, Ayuntamiento de Herrerías.  
Pueblo de Tagle, Ayuntamiento de Ongayo.  
Idem de Ongayo, Idem Idem.  
Idem de Barcenaciones, Ayuntamiento de Reocin.  
Idem de Vilor, Ayuntamiento de Soba.  
Idem de Incedo, Idem Idem.  
Idem de Reboyo, Idem Idem.  
Pueblo de Ason, Ayuntamiento de Soba.  
Pueblos de Astrano, San Martín, Ibazas y Villaverde, del Ayuntamiento de Soba.  
Pueblo de El Prado, Ayuntamiento de Soba.  
Idem de Bustarçilles, Idem Idem.  
Idem de Rozas, Ayuntamiento de Soba.  
Idem de Pilos, Idem Idem.  
Idem de Veguilla, Idem Idem.  
Idem de Quintana, Idem Idem.  
Idem de Sangas, Idem Idem.  
Idem de Aja, Idem Idem.  
Idem de San Pedro, Idem Idem.  
Idem de Herada, Idem Idem.  
Idem de San Juan, Idem Idem.  
Idem de Lavin, Idem Idem.  
Idem de Valdivio y Calseca, Id Id.  
Idem de Tobro, Ayuntamiento de Santa María de Cayón.  
Idem de Argomilla, Idem Idem Id.  
Pueblo de Lamadrid, Ayuntamiento de Valdeiga.  
Idem de La Revilla, Idem Idem.  
Idem de Cabiedas, Idem Idem.  
Idem de Labarces, Idem Idem.  
Idem de Treceño, Idem Idem.  
Idem de Reiz, Idem Idem.  
Idem de Rasillo, Ayuntamiento de Villafufre.  
Idem de Obregon, Ayuntamiento de Villaseca.  
Idem de Quijas, Ayuntamiento de Reocin.  
Idem de Cerrazo, Idem Idem.  
Idem de Puente de San Miguel, Idem Idem.  
Concejo de Cabrojo, Ayuntamiento de Riocansa.  
Pueblo de Puente, Ayuntamiento de Ongayo.

Idem de Cortiguera, Idem Idem.  
Idem de Villapresente, Ayuntamiento de Reocin.  
Idem de Helguera, Idem Idem.  
Idem de Coranceja, Idem Idem.  
Pueblo de Galvardo, Ayuntamiento de Reocin.  
Idem de Reocin, Idem Idem.  
Idem de San Esteban, Idem Idem.  
Idem de Valles, Idem Idem.  
Idem de Veguilla, Idem Idem.  
Idem de Mercadal, Idem Idem.  
Idem de Cosio, Ayuntamiento de Riocansa.  
Idem de Célis, Idem Idem.  
Idem de San Sebastian, Idem Idem.  
Idem de Obeso, Idem Idem.  
Idem de Esles, Ayuntamiento de Santa María de Cayón.  
Idem de Penillas, Idem Id Id.  
Idem de Encina, Idem Id Id.  
Idem de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo.  
Idem de Solares, Idem Id Id.  
Idem de Sobremazas, Idem Id Id.  
Idem de Cañedo, Ayuntamiento de Soba.  
Pueblo de Regules, Ayuntamiento de Soba.  
Idem de Fresneda, Idem Idem.  
Idem de Santayana, Idem Idem.  
Idem de La Revilla, Idem Idem.  
Idem de Valcaba, Idem Idem.  
Idem de Barcena, Ayuntamiento de Villacarriedo.  
Idem de Abianzo, Idem Idem.  
Idem de Vega, Ayuntamiento de Villafufre.  
Idem de Escobedo, Idem Idem.  
Idem de Penilla, Idem Idem.  
Idem de Santa María de Cayón, Ayuntamiento del mismo nombre.  
Idem de Abadilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón.  
Idem de Santa Cruz de Bezana, Ayuntamiento del mismo nombre.  
Idem Idem Idem Idem.  
Idem Santullar, Ayuntamiento de Castro Urdiales.  
Idem de Ontor, Idem Idem.  
Idem de Otañes, Idem Idem.  
Ayuntamiento de Ampuero.  
Pueblo Aldueso, Ayuntamiento de Eumedio.  
Idem de Nestaras, Idem Idem.  
Idem de Aradillos, Idem Idem.  
Idem de Cervatos, Idem Idem.  
Idem de Fresno del Rio, Idem Idem.  
Idem de Cañedo, Idem Idem.

#### Providencias judiciales

LICENCIADO DON JOSÉ MONZOM Y CASTRO, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Burgos, con la categoría de Magistrado de la Audiencia provincial.

Cerifico: Que en los autos que se expresarán, se dictó la sentencia; cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### ENCABEZAMIENTO

«Sentencia número treinta y nueve.—En la ciudad de Burgos á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, en el ejecutivo que procedente del Juzgado de primera instancia de Laredo, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, pende por virtud de apelación, entre partes, de una como demandante doña Celedonia Fernandez Arronte, viuda, propietaria, vecina de Lompías, como madre y legítima representante de sus hijos menores Marcelina, Manuel y Flora Lucrecia Marrón Fernandez, defendida por el Abogado Licenciado don Manuel Gaitero Gil y representada por el Procurador don Gregorio Pineda, de otra como demandadas y apelantes doña Seranna y doña Eloisa Inestrillas Somarriba, dedicadas á las labores propias de su

sexo, de la misma vecindad, en concepto de hijas y únicas herederas de doña Mariana de Somarriba y Somarriba, defendidas por el Abogado Licenciado don Federico Martínez del Campo y representadas por el Procurador don Juan Antonio Gutierrez Martínez; de la otra igualmente como demandados don Ismael y doña Aurelia Inestrillas Somarriba, también hijos y herederos de citada doña Mariana de Somarriba, ausentes en ignorado paradero, sobre pago de cinco mil pesetas é intereses.»

#### PARTE DISPOSITIVA

«Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia dictada en estos autos por el Juez de Laredo, debemos declarar y declaramos que siendo de estimar la validez del título ejecutivo, no ha lugar á pronunciar sentencia de remate en el juicio ejecutivo promovido por doña Celedonia Fernandez Arronte, viuda, como madre y legítima representante de sus hijos menores Marcelina, Manuel y Flora Lucrecia Marrón Fernandez, contra doña Serafina y doña Eloisa Inestrillas Somarriba, en concepto de hijos y herederos de doña Mariana de Somarriba y Somarriba y don Ismael y doña Aurelia Inestrillas Somarriba, hijos también y herederos de citada doña Mariana, álcense los embargos practicados en éstos expresados autos, é imponense las costas de la primera instancia á la ejecutante, sin hacer especial condena de las causadas en la segunda, y dígase al Juez don Baldomero Saez Sanchez; que á lo sucesivo observe y cumpla lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil. A su tiempo devuélvase el pleito al Juzgado de que procede con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de don Ismael y doña Aurelia Inestrillas Somarriba, se hará la inserción del encabezamiento y parte dispositiva de dicha sentencia en el «Boletín oficial» de esta provincia y la de Santander, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Maximino Rodríguez Guerrero.—Juan V. Cernadas.—Leopoldo Mendez.—Ignacio García.—Benigno Fraga.»

Y para que pueda tener lugar la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia de Santander, del encabezamiento y parte dispositiva que quedan copiados; expido la presente que firmo en Burgos á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Por el Licenciado Monzon.—El Actuario: Ante mí, Licenciado Arturo Saenz de la Piedra.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos ejecutivos instados por el Procurador don Marcelino Aparicio, á nombre de don José Manuel Gonzalez Laso, de esta vecindad, contra don Hermenegildo Cabello Diaz, que lo es de Argomilla, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes siguientes:

Una casa, sita en el barrio de Bao, del pueblo de Argomilla, que mide veinte y cinco metros de largo por once de ancho, se compone de planta baja, piso principal y devan, en dicha casa está comprendido un molino harinero con dos ruedas y el resto de ella destinado á vivienda y establecimiento, á la misma es adyacente la cuadra que mide diez metros de largo y siete de ancho; entre esta y la casa hay un espacio des-

tinado á corral y por el Sur otro terreno servicio de la finca. Linda por enfrente carretera pública, izquierda huerta de don Hermenegildo, derecha terreno propio de dicho señor y espalda el río. Valuada en once mil novecientos ochenta pesetas.

El remate se llevará á cabo con la rebaja de un veinte y cinco por ciento del valor de dicho inmueble el día treinta y uno de Enero próximo, á las once de la mañana, en la sala de este Juzgado, haciéndose las advertencias siguientes: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el acto en la mesa del Juzgado ó haberlo hecho antes en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes; y que los datos y antecedentes necesarios se hallan de manifiesto al público en la Escribanía del Actuario, Mendez-Núñez, trece, cuarto piso.

Santander treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jesús Lizasoain.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por don Angel Ruiz Macho, de esta vecindad, expediente solicitando se le declare en unión de su hermana doña Ramona, heredero ab-intestato de su otro hermano don Felipe Manuel Ruiz Macho, que falleció en esta ciudad el treinta de Setiembre del corriente año, en estado de soltero, sin otorgar disposición testamentaria y sin que dejara ascendientes ni descendientes.

En su consecuencia, y de conformidad al artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley riuaria, expido el presente, por el que cito y llamo á cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del don Felipe Manuel, que los solicitantes don Angel y doña Ramona, á fin de que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el «Boletín oficial», bajo apercibimiento que de no verificarse los parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Manuel F. Rubin.

LIC. D. DARIO PACHECO RUIZ, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez municipal de Voto.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don Gonzalo Alvarez, cantero, soltero, mayor de edad, domiciliado en Rada, de este término, contra don Albino Suarez, maestro cantero, casado, mayor de edad, domiciliado en dicho Rada, y don Mauricio Saintpalais, contratista de las obras del puente de Treto, y por rebeldía de este los extrados del Juzgado, sobre pago de 157 pesetas y 50 céntimos de jornales devengados por el comandante en los trabajos de la cantera de Rada á las órdenes del Albino y por cuenta del don Mauricio demandado, é indemnización de perjuicios, he dictado la sentencia cuyo parte dispositiva dice así: Fallo: que debe condenar y condeno á don Mauricio Saintpalais á que dentro de quince días pague á



don Gonzalo Alvarez, las ciento cincuenta y siete pesetas y cincuenta céntimos demandadas y las costas de este juicio y debo absolver y absuelvo á don Albino Suarez. Y mediante la rebeldia del demandado Notifíquese esta sentencia en extrados y por edictos en el «Boletín oficial» en la forma que establece el art. 283 de la ley procesal. Así definitivamente juzgando lo acuerdo, mando y firmo.—Dario Pacheco.—Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Dario Pacheco, Juez municipal de este término estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.—J. Ramon de la Vega y Gomez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto mediante la rebeldia del don Mauricio Saintpalais, expido el presente en voto á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Dario Pacheco Ruiz.—P. S. M., J. Ramon de la Vega y Gomez.

**LIC. DON DARIO PACHECO RUIZ**

Abogado de los Tribunales nacionales y Juez municipal de Voto. Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se ha seguido ante este Juzgado á instancia de don Benito Barbeito, de oficio herrero, domiciliado en Rada, de este término, contra don Albino Suarez, maestro cantero, mayor de edad, domiciliado también en Rada, y don Mauricio Saintpalais contratista de las obras del puente de Troto, y por rebeldia de este los extrados del Juzgado, sobre pago de ciento setenta y cuatro pesetas por jornales devengados por el don Benito en la compostura de herramientas para la cantera de Rada á las órdenes del Albino y por cuenta del don Mauricio Saintpalais y perjuicios causados, he dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así: Fallo: que debo condenar y condeno al don Mauricio Saintpalais á pagar dentro de quinto día al don Benito Barbeito, las ciento setenta y cuatro pesetas demandadas y las costas de este juicio y que debo absolver y absuelvo de esta demanda al don Albino Suarez. Publíquese y notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley procesal. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Dario Pacheco Ruiz.—Pronunciacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Dario Pacheco, Juez municipal de este término estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.—J. Ramon de la Vega y Gomez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto mediante la rebeldia de don Mauricio, expido el presente en voto á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Dario Pacheco Ruiz.—P. S. M., J. Ramon de la Vega y Gomez.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES  
DE  
**SANTANDER A BILBAO**

En los sorteos de obligaciones celebrados el día de ayer, han sido amortizadas las siguientes:  
Número 2.161 al 2.170 y 1.371 al 1.389 de Santander á Solares, primera Emision  
Números 1.581 al 1.588 de dicha línea, 2.ª emision.

Número 1.761 al 1.765 de la línea del Cadagua.  
Números 2.691, 8.433, 12.170, 8.085, 10.283, 12.368, 10.403, 10.133, 13.000, 7.361 al 7.370 y 9.121 al 9.130, de Santander á Bilbao.  
El pago de las obligaciones así como los cupones vencimientos 31 del actual y 1.º de Enero próximo, se efectuará en Santander, en las oficinas de Santander á Solares y en Bilbao en los Bancos de Bilbao y del Comercio, desde el día 2 de Enero.  
Bilbao 29 de Diciembre de 1895.—  
El Presidente del Consejo de Administracion, Victor de Chavarri.

**RESTAURANT**  
**LA VILLA DE SUANCES**  
*de Nemesio Martinez Parza*

Galle de la Lealtad, plaza de Atarazanas.  
Santander

Depósito de ostras de Cañon.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1'50 pesetas.  
Lo mismo sin cocido y dos principios 1'75.—Cenas á 1'65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.  
Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3'50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

*Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94*

- San Miguel de Aguayo
  - Vega de Liébana
  - Miengo
  - Corrales de Buelna (Juzgado)
- Año económico de 1894 á 95*
- Campó de Suso
  - Las Rozas
  - Los Tojos
  - Lueva
  - Mazuerras
  - Miengo
  - Polaciones
  - Peñarrubia
  - Ruiloba
  - Villaverde de Trucíos
  - Vega de Liébana
- Año económico de 1895 á 96.*

- Anievas
- Alfoz de Lloredo
- Arenas
- Bareyo
- Barcena de Cicero
- Camaleño
- Campo de Yuso
- Cártes
- Castañeda
- Castro ó Cillerigo
- Cieza
- Colindres
- Comillas
- Corvera
- Campó de Suso
- Enmedio
- Entrambasaguas
- Hazas en Cesto
- Herrerías
- Las Rosas
- Los Tojos
- Liérganes
- Liendo

**CONTABILIDAD MUNICIPAL**

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTIURDE DE TORANZO**  
**PRIMER TRIMESTRE DE 1895 A 1896**

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1895-96, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.**

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior . . . . .	»	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	1828	36
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>1828</b>	<b>36</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	881	50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	946	86

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios . . . . .	»	»	»	»	»	»
2 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos . . . . .	»	»	1728	36	1728	36
4 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Correccion pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»	»	»	»
8 Ampliacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit . . . . .	»	»	100	»	100	»
11 Reintegros . . . . .	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>1828</b>	<b>36</b>	<b>1828</b>	<b>36</b>
<b>PAGOS.</b>						
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	»	»	7	50	7	50
2 Policía de Seguridad . . . . .	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana . . . . .	»	»	»	»	»	»
4 Instruccion pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
5 Beneficencia . . . . .	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas . . . . .	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública . . . . .	»	»	»	»	»	»
8 Montes . . . . .	»	»	»	»	»	»
9 Cargas . . . . .	»	»	874	»	874	»
10 Obras de nueva construccion . . . . .	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	»	»	»	»	»	»
12 Ampliacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
13 Resultas . . . . .	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones . . . . .	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion . . . . .	»	»	»	»	»	»
<b>Data . . . . .</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>881</b>	<b>50</b>	<b>881</b>	<b>50</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.  
En Santiurde de Toranzo á 30 de Setiembre de 1895.—El Depositario, Robustiano Fernandez.

**CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.  
En Santiurde de Toranzo á 30 de Setiembre de 1895.—El Regider Int. rven-tor, Casimiro Gonzalez.—V.º E.º El Alcalde, Rogelio Portilla.—El Secretario, Valeriano Diaz.